

ANEXO E - COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DRLS - IA - 023 -2019

De 21 de Junio de 2019.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, “MAYORCA SOLAR”.

La suscrita Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad la Sociedad **AES PANAMA, S.R.L.**, en calidad de **PROMOTOR**, a través de su Representante Legal, el Señor **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, varón de nacionalidad Española con cédula de identidad personal N° **E-8-119227**, se propone a realizar el proyecto denominado “**MAYORCA SOLAR**”, en la Finca con Código de Ubicación 7504, Folio Real N° 2582 (F), superficie inicial 79 ha 8800 m², superficie actual o resto libre de 34 ha 9,024 m² 44 dm², ubicada en el corregimiento de Paraíso, distrito de Pocrí, provincia de Los Santos.

Que en virtud de lo anterior, el día veintiocho (28) de mayo de 2019, la Sociedad **AES PANAMA, S.R.L.**, en calidad de **PROMOTOR**, ingresa al departamento de Evaluación Ambiental de la Regional de Los Santos, a través de su Representante Legal, el Señor **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, varón de nacionalidad Española con cédula de identidad personal N° **E-8-119227**, la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado, “**MAYORCA SOLAR**”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FRANKLIN GUERRA y GIOVANKA DE LEÓN**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos, que lleva el **MINISTERIO DE AMBIENTE**, mediante las Resoluciones IRC-061-2009 e IAR-036-2000 respectivamente.

De acuerdo al EsIA Categoría I del proyecto denominado, “**MAYORCA SOLAR**”, consiste en la construcción de una Central Solar Fotovoltaica, con una capacidad de 9.975 MW_n, constituida por aproximadamente por 34,200 módulos solares fotovoltaicos de 380 Wp, distribuidos en 1,140 filas en paralelo, de 30 módulos en serie cada una, sobre la Finca con Código de Ubicación 7,504, Folio Real N° 2,582 (F), superficie inicial 79 ha 8,800 m², superficie actual o resto libre de 34 ha 9,024 m² 44 dm².

El monto total de la inversión se estima en **B/. 10,000,000.00** (Diez Millones de Balboas).

De acuerdo al EsIA, el proyecto se desarrollará en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	592205	849212
2	592475	848977
3	592518	848866
4	592512	848802
5	592516	848743
6	592492	848655
7	592204	848687
8	591949	848358
9	591851	848448
10	591591	848544

148

Que mediante **PROVEÍDO DRLS-ADM-025-2019**, del 20 de julio de 2019, la Administración Regional del Ministerio de Ambiente Los Santos, admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado "**MAYORCA SOLAR**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la cual se envió para verificación el día 21 de junio de 2019; en tanto que DIEORA emitió sus comentarios el día 21 de junio de 2019.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto, "**MAYORCA SOLAR**", mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado, "**MAYORCA SOLAR**", con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y presente Resolución.

Artículo 2. NOTIFICAR de la presente Resolución, a la Sociedad **AES PANAMA, S.R.L.**, en calidad de **PROMOTOR**, a través de su Representante Legal el Señor **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, varón de nacionalidad Española con cédula de identidad personal N° **E-8-119227** y **ADVERTIR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la misma y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Promotor, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución en campo, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b) Notificar por escrito al Área de Evaluación Ambiental y Ordenamiento Ambiental sobre el inicio de actividades en el área del proyecto.



José Luis Lloret Soler
Country Manager

Licdo. Miguel Bolinaga
Representante Legal
AES Panamá
Ave. La Rotonda, Costa del Este
Edificio Business Park, Torre V, Piso 11
Panamá

CM-678-19
14 de junio de 2019

En atención a la Resolución AN N°. 13282-Elec del 15 de abril de 2019, mediante la cual la ASEP otorga la Licencia Provisional a su Empresa AES PANAMA, SRL (en adelante EL PROMOTOR), para la construcción y explotación del proyecto de generación solar fotovoltaico denominado MAYORCA SOLAR (en adelante EL PROYECTO), el cual estará conectado en la Red de Distribución de EDEMET, le informamos que de acuerdo a los datos entregados del proyecto y a las condiciones actuales del sistema de distribución, la interconexión es viable.

Los datos utilizados para el estudio fueron los siguientes:

• Potencia Instalada	9.97 MW
• Tipo de generación	Solar - Fotovoltaica
• Potencia máxima	9.97 MW
• Generación anual	25.173 GWh
• Factor de utilización	0.22
• Coordenadas UTM del proyecto	X: 591960.58; Y: 848363.29
• Longitud de línea entre Casa de Maquinas y troncal del 34-39	780 m

La viabilidad de conexión de EL PROYECTO a la Red de Distribución contempla lo siguiente:

- La interconexión de EL PROYECTO con capacidad de 9.97 MW, a través de una línea primaria trifásica desde la subestación concentradora hasta la línea troncal del Circuito 34-39, con longitud aproximada de 780 m (cerca a Paraiso de Poci de Los Santos, referencia Tx 5344). Se definirá en el diseño a detalle la línea de interconexión.
- EL PROMOTOR, en coordinación con el Centro Nacional de Despacho (CND), realizará la instalación del Sistema de Medición Comercial (SMEC) en el punto de interconexión.
- EL PROMOTOR instalará 1 interruptor sobre la línea de interconexión, que será de su propiedad, con las características y especificaciones que indique EDEMET, de forma tal que el mismo sea compatible con el sistema SCADA de la Empresa de Distribución, para ser operado remotamente desde el Centro de Operaciones de Red de EDEMET. La operación del interruptor estará regida por un procedimiento de operación que se establecerá al momento de la firma del contrato.
- EL PROYECTO debe cumplir con todas las normas de calidad de suministro vigentes y deberá realizar las inversiones necesarias para mantener la calidad de servicio dentro de los parámetros establecidos en dichas normas.

AES PANAMA SRL (AES) 2019-06-14/19

EDEMET
Albrook, Edificio 812
Ave. Diógenes de la Rosa
Apdo. 0843-01072, Panamá
Tel.: + 507 315 7600
Fax: + 507 315 7608
jllloret@naturgy.com
www.naturgy.com.pa

156

Licdo. Miguel Bolinaga
CM-678-19
14 de junio de 2019
Nota N°. 2

- EL PROYECTO deberá operar su generación en condiciones adecuadas que permitan mantener en forma estable los niveles de tensión del circuito, para lo cual, de acuerdo a la información suministrada, la planta tiene capacidad para ajustar el factor de potencia entre 0.95 inductivo y 0.95 capacitivo. EDEMET definirá el factor de potencia óptimo con que deberá operar la generación para minimizar la variación de tensión en la red, además EDEMET podrá solicitar ajustar el factor de potencia de la planta de acuerdo a las necesidades de la red.
- Si la operación de EL PROYECTO provoca incumplimientos en las normas que rigen la actividad de distribución y de transmisión de energía eléctrica que aplican a EDEMET, se facturará al generador los montos que EDEMET calcule, provocados por dicha operación. Estos aspectos serán contemplados en el contrato de acceso y uso del sistema de distribución, que se debe suscribir previo a la interconexión.

De acuerdo al procedimiento de cálculo de pérdidas aprobado por la ASEP, una vez que entre en servicio EL PROYECTO, se podrán determinar las pérdidas de la red, comparando las pérdidas de explotación real y las pérdidas de la red sin incluir la producción de los generadores conectados a red, se determinará si los generadores provocaron un incremento en las pérdidas. De ser así el costo del incremento de pérdidas se distribuirá, siguiendo la metodología, entre los generadores que estén conectados a la red.

La viabilidad que se le está indicando en esta nota no representa ningún compromiso de preferencia ante solicitudes de otros potenciales generadores de conectarse al mismo punto de interconexión o al mismo sistema de distribución. La prioridad la tendrá el que firme primero el contrato de Acceso y Uso de la Red de Distribución.

Todas las observaciones se basan en los análisis teóricos realizados con la información suministrada por el solicitante.

Atentamente,



José Luis Lloret Soler
Country Manager

EDEMET
Albrook, Edificio 812
Ave. Diógenes de la Rosa
Apdo. 0843-01072, Panamá
Tel.: + 507 315 7600
Fax: + 507 315 7608
jllloret@naturgy.com
www.naturgy.com.pa